

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 1100131030412023-00406-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales, se DISPONE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL (nulidad absoluta) formulada por JOHN EDWARD GONZÁLEZ CASTIBLANCO contra MARIA LILIANA ROSAS FIGUEROA.

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por la vía del proceso VERBAL (art. 368 CGP).

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

CUARTO. Notificar al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

QUINTO. Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO RINCÓN SEGURA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez